

NOTA DMI 032/24

Neuquén, 10 de Abril de 2024

A la Señora
Presidenta de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Gloria Argentina Ruiz
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a las y los miembros de esta Honorable Cámara con el objeto de remitir el presente Proyecto de Ley para darle tratamiento sobre tablas en la 3° Sesión Ordinaria del 2024.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

***RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO
EN POZOS DE BAJA PRODUCTIVIDAD (RPPBP)***

CAPÍTULO 1.- Objeto

ARTÍCULO 1º: Es objeto de la presente Ley fomentar la actividad directa de Pymes y Empresas Neuquinas en la extracción de petróleo crudo de los pozos de baja productividad o actualmente inactivos, con el fin de mejorar la producción, aumentar la demanda de trabajadores neuquinos, y promocionar la actividad del sector empresarial Neuquino en esta actividad.

CAPÍTULO 2.- Alcance

ARTÍCULO 2º: Podrán ser beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por la Provincia, y/o terceros asociados o relacionados contractualmente a tales titulares, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO 3.- Requisitos y definiciones

ARTÍCULO 3º: A los efectos de obtener y mantener los distintos derechos del RPPBP, los sujetos beneficiarios deberán:

- a) adherir al RPPBP, en los términos que establezca la reglamentación;
- b) obtener en asociación con terceros recuperadores, producción incremental de petróleo crudo en pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, por métodos tradicionales, o mediante sistemas o mecanismos móviles de extracción y transporte, autorizados por la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación;
- c) adherir y cumplir con el Régimen establecido en la Ley N° 3.338 y con el principio de utilización plena y sucesiva, provincial y nacional, de las facilidades en materia de

empleo y contratación de trabajadores, y provisión directa de servicios por parte de Pymes y empresas Neuquinas.

A los fines del presente artículo se considerará “terceros recuperadores” a aquellas empresas asociadas con el titular de la concesión para realizar actividades de explotación en pozos de baja productividad.

Los “terceros recuperadores” deberán ser Empresas Neuquinas o asociaciones o uniones transitorias de empresas conformadas por las mismas, que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- i) No ser titulares de medianas o grandes concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por las Provincias o el Estado Nacional, en los términos que establezca la reglamentación;
- ii) No ser controlantes o controladas en forma directa o indirecta de sociedades titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos;
- iii) Estén constituidas y tengan asiento principal de sus actividades en la Provincia de Neuquén;
- iv) Estén habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 4.- Incentivos y Beneficios

ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios del RPPBP podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, la posibilidad de operar bajo normativa técnica diferencial en lo que respecta a la prevención, saneamiento y abandono de operaciones, a los efectos de ajustar dicha normativa a la caracterización de estos proyectos y conforme a prácticas modernas aceptadas en la industria hidrocarburífera, en un todo de acuerdo con las normas de protección ambiental y de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 5º: Los titulares de una concesión de explotación de hidrocarburos de baja productividad que, a su vez, sean titulares de otras concesiones de explotación adyacentes, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, la unificación de las áreas como una única concesión de explotación de hidrocarburos.

La unificación de las concesiones deberá estar orientada a la optimización de las operaciones, a fin de asegurar una recuperación de la producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento mediante dicha unificación. La nueva concesión de explotación resultante de la unificación deberá ajustarse a los términos establecidos en el artículo 35º de la Ley N° 17.319.

ARTÍCULO 6°: Los beneficiarios del RPPBP, obtendrán los siguientes beneficios en relación a la producción de petróleo crudo asociada a este régimen:

- a) Regalías y Canon Extraordinario: Reducción del 50%
- b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Reducción del 50%
- c) Impuesto de sellos: Los contratos entre los beneficiarios y los “terceros recuperadores” tendrán una reducción del 50%

ARTÍCULO 7°: Los beneficiarios del RPPBP, obtendrán los siguientes beneficios sobre la totalidad de su producción de petróleo crudo con origen en concesiones de explotación otorgadas por la Provincia:

- a) Regalías y Canon Extraordinario: Reducción de hasta un decimo
- b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Reducción de hasta un decimo

Estos beneficios serán proporcionales a:

- i) Incremento en la producción de los pozos o yacimientos asociados al presente régimen
- ii) Proporción de pozos de baja productividad o inactivos puestos bajo este régimen de producción en relación con el total de pozos que el beneficiario tenga en esta situación

ARTÍCULO 8°: Durante los primeros DIEZ años de contrato bajo este régimen, los “terceros recuperadores” tendrán la siguiente reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) Durante el primer bienio: 100%
- b) Durante el segundo bienio: 85%
- c) Durante el tercer bienio: 75%
- d) Durante el cuarto bienio: 65%
- e) Durante el quinto bienio: 50%

ARTÍCULO 9°: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia o el que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10°: De forma.

FUNDAMENTOS

La explotación de hidrocarburos ha ido desarrollando nuevas tecnologías y mecanismos de explotación.

La vida útil de un yacimiento explotado de manera convencional tiene un ciclo de producción, que va declinando por razones geológicas.

No obstante, esta manera de producir fue evolucionando con la incorporación de técnicas de recuperación secundaria, y terciaria, que permiten ampliar el horizonte productivo, minimizando o incluso deteniendo según el caso, el declino, con las inversiones adicionales necesarias, optimizando la extracción del crudo que está en el subsuelo.

En nuestra provincia, coexiste este tipo de explotación con la no convencional que se utiliza para la explotación en la formación geológica Vaca Muerta.

En nuestra provincia, las áreas de explotación convencional han entrado ya en proceso de maduración.

Simultáneamente, y dada la nobleza de su roca, lo vasto de la formación, y a pesar de una inversión inicial mayor a la que se requiere para una explotación convencional para otro tipo de formación geológica, las empresas productoras están concentrando su centro de interés e inversiones en Vaca Muerta.

Este tipo de decisión, si bien corresponde a un razonamiento válido desde lo puramente empresarial, no se corresponde con la necesidad que tiene nuestra provincia de optimizar la producción y extracción de sus recursos, en este caso, del petróleo crudo y, además, de proteger los puestos de trabajo que las áreas maduras convencionales hoy emplean.

En efecto, la explotación de áreas maduras, en relación a la rentabilidad y horizonte que ofrecen a las grandes empresas Petroleras las inversiones en No Convencional, impulsan a estas a desinvertir o tratar de desprenderse de aquellos activos para potenciar y focalizar su tarea en Vaca Muerta.

Simultáneamente, las mega estructuras de las grandes operadoras implican costos operativos que en muchos casos transforman la explotación de las áreas maduras en antieconómicas, sumando un incentivo adicional para la desinversión.

Por el contrario, es factible que empresas de mucha menor envergadura, utilizando técnicas apropiadas, y asociadas entre ellas, puedan mejorar la performance productiva de estas áreas, extrayendo finalmente más crudo, y transformando lo que para las grandes empresas es antieconómico en una actividad rentable y generadora de fuentes de trabajo.

Si a este panorama le sumamos el factor ambiental, en relación con la responsabilidad que las empresas concesionarias tienen de reparar el daño ambiental ya generado y la obligación del cierre final definitivo de los pozos que han perforado, tenemos un panorama completo.

Mas allá de las decisiones que estén dispuestas a tomar las empresas titulares de Áreas de Concesión, y de su conveniencia, el Gobierno de la Provincia debe velar por la más eficiente explotación integral del recurso, propendiendo a que la misma permita la mayor apropiación posibles de la renta petrolera para los Neuquinos.

De tal manera es importante instituir un Régimen especial que incentive a las empresas concesionarias a contratar a Pymes y empresas neuquinas o a la asociación de ellas, para hacerse cargo de la producción de las áreas maduras, en lugar de intentar venderlas o revertirlas a la Provincia.

Un régimen como el que planteamos tendría efectos de ganancia mutua, tanto para las empresas concesionarias, porque disminuirían drásticamente sus costos al asociarse por producción con las empresas locales de manera individual o asociada que denominamos “terceros recuperadores”, el empresariado Neuquino tendría nuevas oportunidades de crecimiento en la actividad, y la Provincia mantendría activas fuentes genuinas de trabajo, obtendría una mejor producción final del recurso, y preservaría a través de las concesionarias la responsabilidad sobre la reparación del pasivo ambiental.

De tal manera se le ofrece a las actuales concesionarias para incorporarse a este Régimen incentivos de carácter tributario que incluyen reducción en el impuesto sobre

los Ingresos Brutos y las Regalías, sobre la producción de estas áreas maduras y, en menor medida, sobre el resto de su producción, en proporción directa a la cantidad de actividad generada sobre áreas, yacimientos o pozos maduros, de baja productividad o transitoriamente paralizados, por aplicación de este mecanismo de tercerización de la producción a través de empresas neuquinas.

Simultáneamente, se le otorga a las empresas Neuquinas que realicen esta actividad beneficios en materia de reducción del impuesto sobre los ingresos brutos, en un sendero decreciente con los años de actividad, a fin de facilitarle el inicio de la misma. Por último, se le exige a la Empresa Concesionaria, que, para ingresar en este Régimen y ser acreedor a los beneficios del mismo, adhieran tanto a esta Ley como al Régimen de la Ley N° 3.338.

Es por todas estas razones que solicitamos a los Legisladores de esta Cámara que nos acompañen con su voto para transformar el presente proyecto en Ley Provincial.